

## **ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE PROCESO DE INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

De una parte, el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en la representación legal que de la misma le confiere el artículo 91 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Y de otra parte, CC.OO., FETE-UGT, y CSI-CSIF, en calidad de Organizaciones Sindicales legitimadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, e integrantes de la Mesa de Negociación de la Universidad de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quinta, punto 2 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Declarando ambas partes que están legitimadas para suscribir el presente Acuerdo.

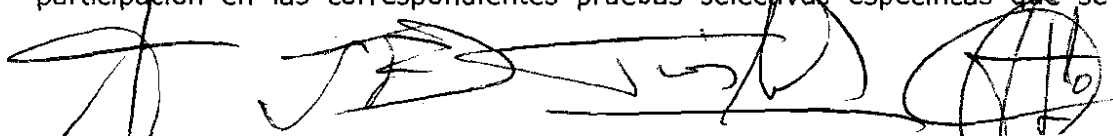
### **EXPONEN**

La Disposición Transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público prevé la posibilidad de que el personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario, pueda participar en procesos selectivos de promoción interna que se convoquen por el sistema de concurso-oposición, a fin de que puedan integrarse en las Escalas a las que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que se posea la titulación necesaria y se reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

Se insta, de esta forma, un mecanismo legalmente reconocido para la integración voluntaria en el régimen administrativo funcionarial, sin merma del legítimo derecho que tienen los afectados para seguir desempeñando sus funciones acogidos al régimen laboral que contractualmente tienen convenido, para el supuesto de no acogerse a esta promoción horizontal o para el hipotético caso de no superar el proceso selectivo pertinente.

Por otra parte, existen puestos de trabajo en la Universidad de Extremadura a cuyos titulares, sometidos al régimen laboral, se le asignan competencias, capacidades y conocimientos identificados con los exigidos a integrantes de Escalas de funcionarios, coexistiendo regímenes para una única función, lo que determina la conveniencia de reconducir los procesos de selección para posibilitar la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio, acogida ya en la reforma operada en su momento en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

El vigente I Convenio Colectivo aplicable al Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad (DOE de 22 de diciembre de 2007) contempla en su Disposición Adicional segunda el compromiso de articular mecanismos que propicien la integración voluntaria en el régimen administrativo de todo el personal laboral afectado por el instrumento convenido, mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas específicas que se convoquen de



acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Función Pública.

En este orden, en cumplimiento del Convenio Colectivo, y para posibilitar la promoción al personal laboral fijo, se adopta en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura el procedimiento para la llevarlo a cabo.

## **PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN**

### **1. Normas generales**

1.1 La finalidad del presente Acuerdo es establecer el procedimiento que posibilite al personal laboral fijo que se encuentre incluido en el catálogo susceptible de integración en el régimen administrativo funcional que aparece concretado en Anexo, y que reúna los requisitos legales establecidos para el ingreso en la Escala y Especialidad concreta que se determina, tras superar el correspondiente proceso selectivo, pueda adquirir la condición de personal funcionario, en desarrollo todo ello de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. El catálogo referido contiene previsiones de propuestas de Escalas de funcionarios que resulta necesario crearlas para identificar las funcionalidades específicas que afectan a las distintas categorías profesionales de personal laboral.

1.3. La regulación contenida en este Acuerdo se aplicará al personal laboral fijo que se encuentre prestando servicios en la Universidad de Extremadura, quedando incluido los casos de suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo, siempre que se cumplan los requisitos aquí previstos e, igualmente, los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o por incompatibilidad.

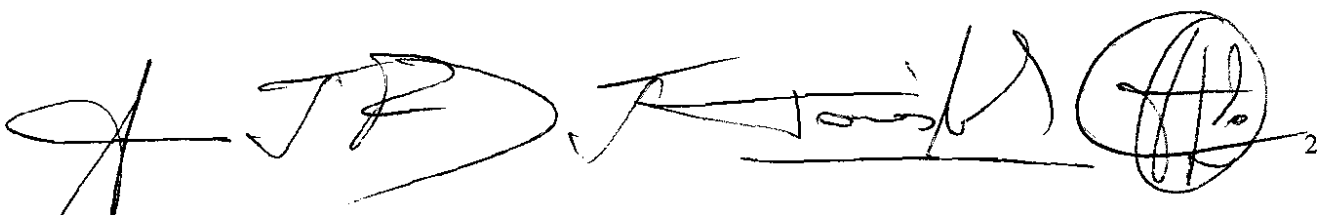
Quedan excluidos de la aplicación los trabajadores que tengan vínculo contractual de carácter fijo discontinuo.

### **2. Procesos selectivos**

2.1. Las convocatorias selectivas se realizarán de forma autónoma y específica, en la que sólo podrán participar aquellos aspirantes que reúnan los requisitos generales contenidos en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público, y los específicos siguientes:

a) Tener la condición de personal laboral fijo al servicio de la Universidad de Extremadura, incluido en el ámbito de aplicación del I Convenio Colectivo para el personal laboral de administración y servicios, con vínculo contractual de la categoría profesional y especialidad que se detalla en el Anexo para ingreso en cada Escala que igualmente se contempla.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación requerida para ingreso en el Subgrupo de clasificación correspondiente y que, en su caso, deberá ser la específicamente exigida para ingreso en la Escala cuando así venga determinado por la especialidad que la complementa.



2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes para la participación en el correspondiente proceso selectivo, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.3. La participación en el proceso de integración en el régimen administrativo será en todo caso voluntaria, por lo que corresponde a cada trabajador que reúna los requisitos de admisión decidir libremente sobre su participación o no en el mismo.

El hecho de encontrarse incluido en el catálogo de categorías laborales susceptibles de integración y reunir el resto de los requisitos exigidos no genera derecho alguno a la adquisición de la condición de funcionario, siendo el único sistema válido para obtener tal vinculación jurídica la superación del proceso selectivo convocado al efecto.

2.4. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.

#### 2.5.1. Fase de oposición.

La prueba a superar en la fase de oposición consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un mínimo de 50 preguntas y un máximo de 100 con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, no penalizando las contestaciones erróneas, basadas en el contenido del curso selectivo que se impartirá a los solicitantes y que podrá realizarse de forma presencial o virtual según determine la Gerencia. La prueba será determinada por el Tribunal encargado del proceso selectivo y tendrá carácter eliminatorio.

En el caso de realización de forma presencial, será obligatoria la asistencia física al curso de selección, permitiéndose un 10 por 100 del total de las horas de duración por faltas de asistencias debidamente justificadas, y que estará formado por los siguientes módulos:

#### A) Procesos para ingreso en Escalas del Subgrupo A1: 30 horas.

Módulo 1. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: 10 horas.

Contenido:

Títulos I a VII, ambos inclusive.

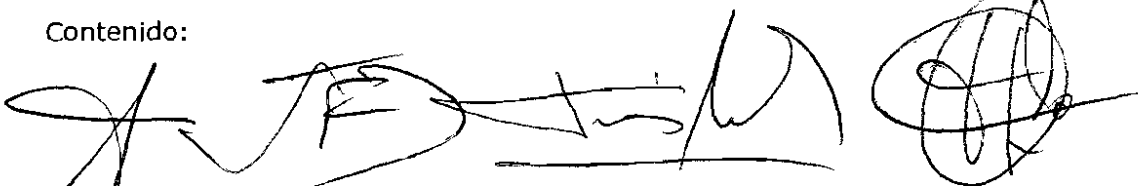
Módulo 2. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: 5 horas.

Contenido:

Los contratos administrativos: concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. Actuaciones relativas a la contratación: los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

Módulo 3. Normativa básica sobre personal funcionario. 15 horas.

Contenido:



Estatuto Básico del Empleado Público. Título II, Título III (Capítulos I, II, III y VI), Título V (Capítulos I, II y III).

Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios (Capítulos VII y VIII).

*B) Procesos para ingreso en Escalas del Subgrupo A2: 25 horas.*

Módulo 1. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: 5 horas.

Contenido:

Títulos IV a VII, ambos inclusive.

Módulo 2. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: 5 horas.

Contenido:

Los contratos administrativos: concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. Actuaciones relativas a la contratación: los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

Módulo 3. Normativa básica sobre personal funcionario. 15 horas.

Contenido:

Estatuto Básico del Empleado Público. Título II, Título III (Capítulos I, II, III y VI), Título V (Capítulos I, II y III).

Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios (Capítulos VII y VIII).

*C) Procesos para ingreso en Escalas del Subgrupo C1: 20 horas.*

Módulo 1. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: 5 horas.

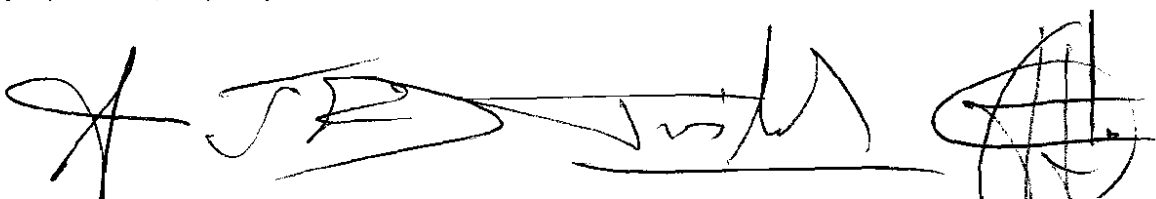
Contenido:

Títulos VI y VII.

Módulo 2. Normativa básica sobre personal funcionario. 15 horas.

Contenido:

Estatuto Básico del Empleado Público. Título II, Título III (Capítulos I, II, III y VI), Título V (Capítulos I, II y III).



Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios (Capítulos VII y VIII).

*D) Procesos para ingreso en Escalas del Subgrupo C2: 15 horas.*

Módulo único. Normativa básica sobre personal funcionario. 15 horas.

Contenido:

Estatuto Básico del Empleado Público. Título II, Título III (Capítulos I, II, III y VI).

Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios (Capítulos VII y VIII).

Se calificará de cero a setenta puntos. Para superar el ejercicio, los aspirantes deberán obtener un mínimo de treinta y cinco puntos.

#### *2.5.2. Fase de concurso.*

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Antigüedad. Se valorará conforme a los siguientes criterios:

Servicios efectivos prestados como personal laboral fijo: a razón de 1 punto por año.

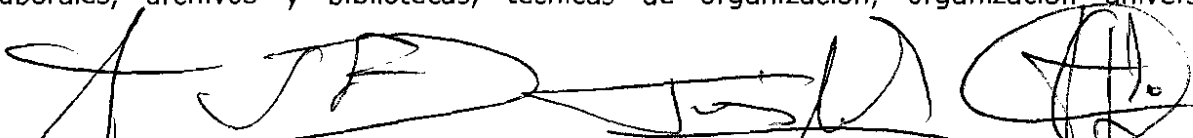
La valoración de fracciones de años se hará prorrateando el valor asignado a un año entre los meses correspondientes, despreciándose en todo caso las fracciones de días que pudieran resultar.

b) Formación. Se valorarán tanto los cursos recibidos como impartidos siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala a que se refiera cada convocatoria, así como las titulaciones académicas distintas a la exigida para acceso al proceso selectivo, con arreglo todo ello a los criterios que a continuación se indican, teniendo en cuenta que el máximo de puntuación que puede otorgarse a este apartado es de 7,5 puntos:

b.1) Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o centros equivalentes, en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos; así como las Organizaciones Sindicales dentro del Plan de Formación Continua.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0125 puntos por hora.

b.2) Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada, en colaboración con cualquier Administración Pública, en tanto aparezcan referidos a las siguientes áreas temáticas: informática, gestión administrativa, gestión económica-presupuestaria, gestión de personal, gestión académica y de alumnado, prevención de riesgos laborales, archivos y bibliotecas, técnicas de organización, organización universitaria,



formación en calidad, idiomas, mantenimiento y laboratorios.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,003 puntos por hora.

b.3) Titulación académica superior a la exigida en el proceso selectivo. Si se trata de una titulación académica de Doctor, 2 puntos; Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, 1,5 puntos; Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, 1 punto; Bachiller o titulación académica equivalente: 0,5 puntos.

c) Pruebas selectivas superadas para acceder a la condición de personal laboral fijo: 1 punto por cada acreditación de proceso selectivo superado para la contratación.

La valoración total de la fase de concurso no podrá superar 30 puntos. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

### **3. Efectos de los procesos de integración**

#### **3.1. Personal laboral que supere los procesos selectivos.**

3.1.1. El personal laboral fijo que supere el proceso selectivo de acceso podrá adquirir la condición de funcionario de carrera de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecidos por la normativa de general aplicación, con las peculiaridades previstas en este documento.

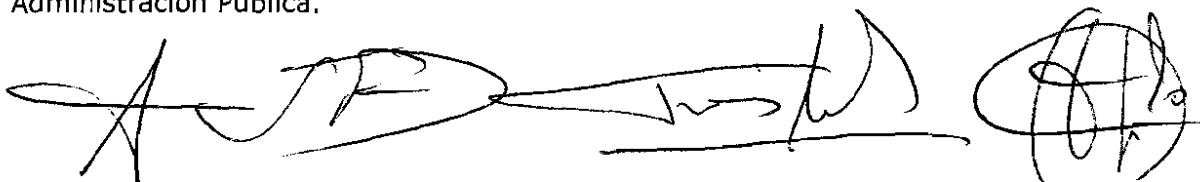
3.1.2. Con carácter inmediatamente previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario, tras la cual se procederá, de oficio, a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

3.1.3. De forma automática y simultánea a la toma de posesión, se procederá de oficio a la amortización del puesto en régimen laboral y la creación del mismo en régimen administrativo, incorporando las mismas a la relación de puestos de trabajo del PAS funcionario.

3.1.4. La toma de posesión como funcionario de carrera se efectuará con carácter definitivo en el mismo puesto que se viniera ocupando como personal laboral.

Desde el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, le será de plena aplicación a todos los efectos la normativa general en materia de función pública aplicable al PAS funcionario de la Universidad de Extremadura.

3.1.5. Conforme a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en su normativa de desarrollo, a efectos de antigüedad se reconocerán la totalidad de los servicios indistintamente prestados en cualquier Administración Pública.



### 3.2. Personal laboral que no supere los procesos selectivos.

3.2.1. El personal que no supere las pruebas selectivas o decida permanecer en el régimen laboral no concurriendo a las mismas, continuará desempeñando el mismo puesto de trabajo en la situación jurídica propia del contrato de trabajo que les vincula a la Universidad de Extremadura, con los derechos que se derivan del convenio colectivo aplicable.

## 4. Grado personal y Régimen retributivo

4.1. El grado personal se comenzará a consolidar a partir del momento en que se tome posesión del puesto de trabajo como funcionario.

4.2. A partir de la toma de posesión los nuevos funcionarios pasarán a devengar todas sus retribuciones con arreglo al sistema retributivo aplicable al personal funcionario de la Universidad de Extremadura.

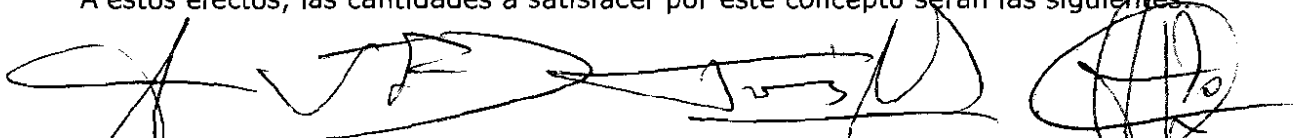
Las retribuciones que se perciban como personal funcionario no podrán ser inferiores a las consolidadas como personal laboral. Si como consecuencia de dicho cambio de vinculación jurídica se produjese una disminución en el cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas, excluido el complemento por antigüedad, los afectados percibirán la diferencia existente, mediante el reconocimiento de un complemento personal garantizado no absorbible.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y hasta que se proceda al reconocimiento de los servicios prestados, conforme a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en su normativa de desarrollo, se percibirá un complemento personal garantizado por la misma cuantía que se viniese percibiendo en concepto de complemento por antigüedad. Una vez efectuado dicho reconocimiento se detraerá del citado complemento personal transitorio la cuantía que corresponda a los trienios que se hubiesen reconocido por los servicios previos prestados, manteniéndose la cuantía restante en las mismas condiciones referidas en el párrafo anterior.

El personal que venga percibiendo en la actualidad, bajo el régimen laboral, los complementos de peligrosidad, penosidad o toxicidad, informática, y especial responsabilidad, y como consecuencia de su incorporación al régimen administrativo, perciban en este una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo, se regularizará su situación mediante el reconocimiento de un complemento *ad personam* de carácter absorbible con los incrementos futuros que pudieran producirse en la cuantía contemplada como complemento específico general, excluidos los incrementos porcentuales que vengan determinados para cada año por la Ley General de Presupuestos del Estado.

Igualmente, los trabajadores que puedan percibir complementos de nocturnidad, plena disponibilidad, y desempeño de actividad en sábados, domingos y festivos, mantendrán su devengo en el régimen de complemento específico especial derivado de las mismas circunstancias que determinan su reconocimiento.

A estos efectos, las cantidades a satisfacer por este concepto serán las siguientes:



1. Complemento específico especial por nocturnidad, derivada de la actividad laboral realizada durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana:

| Subgrupo | Cuantía mensual | Cuantía anual 2008 |
|----------|-----------------|--------------------|
| A1       | 421,92          | 5.063,04           |
| A2       | 355,34          | 4.264,08           |
| B        | 314,10          | 3.769,20           |
| C1       | 260,56          | 3.126,72           |
| C2       | 246,37          | 2.956,44           |
| E        | 232,18          | 2.786,16           |

2. Complemento específico especial por plena disponibilidad, por el desempeño de aquellos cometidos inherentes al puesto de trabajo que le sean requeridos, tales como conductores, seguridad, mantenimiento y otros de permanente atención, siempre que así figure en la Relación de Puestos de Trabajo:

| Subgrupo | Cuantía mensual | Cuantía anual 2008 |
|----------|-----------------|--------------------|
| EPD01    | 314,10          | 3.769,20           |
| EPD02    | 251,29          | 3.015,48           |
| EPD03    | 100,00          | 1.200,00           |

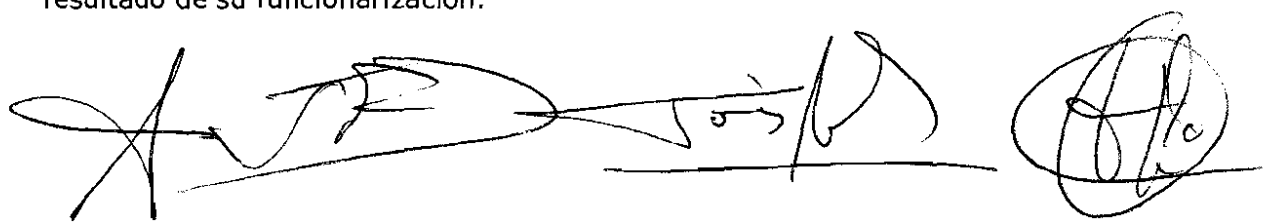
Este concepto excluye cualquier derecho a compensación económica u horaria por labores que excedan en cómputo semanal de la jornada normalizada, siempre que no supere el 30 por 100 de su duración.

3. Complemento específico especial por trabajos en sábados, domingos y festivos, retribuyendo al personal que realice su jornada normal de trabajo en ellos:

La cantidad asignada es 35,08 euros/jornada (año 2008). Si la prestación de servicio fuera mayor en cuanto a su duración, se percibirá de forma proporcional.

### 5. Seguimiento

La Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales harán un seguimiento del proceso a través del análisis de informes periódicos, en la Comisión que se precise, en la que se corregirán las distorsiones que puedan surgir al conciliar el interés del trabajador con el resultado de su funcionarización.






## DISPOSICIÓN FINAL

La ratificación del proceso, por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, determinará su puesta en marcha.


En Cáceres/Badajoz, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA,




J. Francisco Duque Carrillo (Rector Magfco.)


POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,



(CSI-CSIF)



(FETE-UGT)



(CC.OO.)

ANEXO

| CATEGORÍA LABORAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO  | ESCALA FUNCIONARIAL Y SUBGRUPO                                      | NIVEL C.D. y C.E.Gral. 2008  |
|--|---|--|
| Titulado Superior (Analista de Sistemas), I  | Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información (*), A1 | 28 - 15.768,72 (1)<br>27 - 14.810,04 (2)<br>26 - 10.773,84 (3)<br>25 - 8.462,28 (4)<br>24 - 8.111,16 (5) |
| Titulado Superior (Veterinaria), I   | Escala Superior de Veterinarios (**), A1                            | 27 - 14.810,04 (6)   |
| Titulado Superior (Prevención: Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología, e Higiene Industrial), I | Escala Superior de Prevención de Riesgos Laborales (**), A1         | 27 - 14.810,04 (7)<br>26 - 10.773,84 (8)   |
| Titulado Superior (Documentalista), I  | Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas (*), A1            | 22 - 6.796,80 (9)  |
| Titulado Superior (Ciencias de la Información), I  | Escala Superior de Ciencias de la Información (**), A1              | 24 - 8.111,16 (5)  |
| Titulado Superior (Actividad Física y Deportiva), I  | Escala Superior de Servicios (**), A1                               | 25 - 8.462,28 (10)   |
| Titulado de Grado Medio (Laboratorio), II  | Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios (**), A2               | 20 - 5.632,68 (11)   |
| Titulado de Grado Medio (Analista Programador), II   | Escala de Gestión de Sistemas e Informática (*), A2                 | 22 - 6.796,80 (12)   |

|   |   |  |
|---|---|--|
| Titulado de Grado Medio (Informática), II   | Escala de Gestión de Sistemas e Informática (*), A2                                 | 20 - 5.632,68 (11)                       |
| Titulado de Grado Medio (Documentalista), II  | Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos (*), A2                       | 22 - 6.796,80 (12)                       |
| Titulado de Grado Medio (Prevención: ATS/DUE de Empresa, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología, Higiene Industrial), II | Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (**), A2                       | 25 - 8.462,28 (13)<br>22 - 6.796,80 (12) |
| Titulado de Grado Medio (Medios Audiovisuales), II  | Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (**), A2                                  | 20 - 5.632,68 (11)                       |
| Titulado de Grado Medio (Actividad Física y Deportiva), II  | Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (**), A2                                  | 23 - 7.133,88 (14)                       |
| Titulado de Grado Medios (Ingenieros Técnicos), II<br>Titulado de Grado Medio (Telemática), II                                    | Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Industrial (*), A2  | 22 - 6.796,80 (12)                       |
| Titulado de Grado Medio (Topografía), II  | Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Topografía (**), A2 | 22 - 6.796,80(12)                        |
| Titulado de Grado Medio (Arquitecto Técnico), II  | Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Arquitectura Técnica (*), A2           | 25 - 10.354,80 (15)                      |
| Titulado de Grado Medio (Supervisor Instalaciones Radiactivas), II  | Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (**), A2                                  | 22 - 6.796,80 (12)                       |

|  |   |  |
|--|---|--|
| Titulado de Grado Medio (Transferencia de Resultados de Investigación); II   | Escala de Gestión Universitaria (*), A2                         | 24 - 8.111,16 (16)                       |
| Titulado de Grado Medio (Gestión de convocatorias y proyectos de Investigación), II  | Escala de Gestión Universitaria. Especialidad Idiomas (**), A2  | 23 - 7.133,88 (17)                       |
| Técnico Especialista (Laboratorio), III  | Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios (**), C1          | 18 - 5.310,00 (18)                       |
| Técnico Especialista (Administración), III   | Escala Administrativa (*), C1                                   | 18 - 5.310,00 (18)                       |
| Técnico Especialista (Biblioteca), III   | Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas (*), C1 | 18 - 5.310,00 (18)                       |
| Técnico Especialista (Reprografía, Encuadernación y Autoedición), III<br>Técnico Especialista (Artes Gráficas), III  | Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (**), C1             | 18 - 5.310,00 (18)                       |
| Técnico Especialista Oficios (albañilería, fontanería, electricidad, jardinería, tractorista), III<br>Técnico Especialista (Mantenimiento), III<br>Técnico Especialista (Medios Audiovisuales), III<br>Técnico Especialista (Mantenimiento Material Científico), III<br>Técnico Especialista (Comunicaciones), III | Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (**), C1             | 18 - 5.310,00 (18)<br>19 - 5.632,68 (19) |

|   |   |  |
|---|---|--|
| Técnico Especialista (Operador de Microinformática), III  | Escala de Técnicos Auxiliares de Informática (*), C1                      | 20 - 5.632,68 (20)                       |
| Técnico Especialista (Informática), III   | Escala de Técnicos Auxiliares de Informática (*), C1                      | 18 - 5.310,00 (18)                       |
| Técnico Especialista (Prevención: nivel intermedio), III  | Escala de Técnicos Auxiliares de Prevención de Riesgos Laborales (**), C1 | 20 - 5.310,00 (18)                       |
| Técnico Especialista (Actividad Física y Deportiva), III  | Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (**), C1                       | 21 - 6.035,28 (21)<br>18 - 5.310,00 (18) |
| Técnico Especialista (Experimentación Animal), Técnico Especialista de Laboratorios, III  | Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios (**), C1                    | 21 - 6.035,28 (22)<br>18 - 5.310,00 (18) |
| Técnico Especialista (Conductor), III   | Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (**), C1                       | 18 - 5.310,00 (18)                       |
| Técnico Especialista (Coordinador de Servicios), III  | Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (**), C1                       | 19 - 5.632,68 (19)                       |
| Oficial de Servicios, IV-A<br>Oficial de Oficios (Albañilería, Fontanería, Calefacción y climatización, jardinería), IV-A<br>Oficial de Mantenimiento de Redes Voz-Datos, IV-A<br>Oficial de Medios Audiovisuales, IV-A | Escala Auxiliar de Servicios (**), C2                                     | 16 - 4.995,68 (23)                       |

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
| Oficial (Telefonista), IV-A<br>Oficial (Actividad Física y Deportiva), IV-A<br>Oficial (Actividades Culturales), IV-A<br>Oficial (Conductor de distribución y reparto), IV-A |  |                    |
| Oficial (Experimentación Animal), Oficial de Laboratorios, IV-A  | Escala Auxiliar de Laboratorios (**), C2           | 16 - 4.995,68 (23) |
| Oficial de Biblioteca, IV-A  | Escala Auxiliar de Archivos y Bibliotecas (**), C2 | 16 - 4.995,68 (23) |
| Auxiliar de Servicios, IV-B<br>Auxiliar de Vigilancia, IV-B<br>Auxiliar (Actividad Física y Deportiva), IV-B   | Escala Auxiliar de Servicios (**), C2              | 16 - 4.166,76 (24) |
| Auxiliar de Experimentación Animal, IV-B   | Escala Auxiliar de Laboratorios (**), C2           | 16 - 4.166,76 (24) |

(\*) Escala ya creada.

(\*) Escala a crear.

### Notas:

- (1) Director/a del Servicio de Informática, Subgrupo A1.
- (2) Subdirectores del Servicio de Informática, Subgrupo A1.
- (3) Jefe de Unidad Técnica del Servicio de Informática, adscritos a Subgrupo A1.
- (4) Jefe de Unidad Técnica del Servicio de Informática, adscrito a Subgrupos A1/A2.
- (5) Puesto base especializado, adscrito a Subgrupo A1.
- (6) Director/a del Servicio de Animalario, Subgrupo A1.
- (7) Director/a del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Subgrupo A1.
- (8) Jefe de la Unidad de Salud Laboral, Subgrupo A1.
- (9) Puesto base A1.
- (10) Subdirector/a Técnico-Deportiva del Servicio de Actividad Física y Deportiva, adscrito a Subgrupos A1/A2.
- (11) Puesto base A2. Si estuvieran en régimen de M/T, pasarían a ostentar el JP10 por importe de 2.856,12 Euros/año.
- (12) Puesto base especializado A2, Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación, Servicio de Informática, Servicio de Protección Radiológica, Unidad Técnica de Obras y Mantenimiento, y Topografía. Si estuvieran en régimen de M/T, pasarían a ostentar el JP10 por importe de 2.856,12 Euros/año.
- (13) Jefe de Unidad (Servicio de Prevención de Riesgos Laborales), adscrito a Subgrupos A1/A2.
- (14) Jefe de la Unidad Técnico-Deportiva del Servicio de Actividad Física y Deportiva, adscrito a Subgrupos A1/A2.
- (15) Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, adscrito a Subgrupo A2.
- (16) Jefe de la Unidad de Transferencia de los Resultados, adscrita a Subgrupos A2/C1.
- (17) Jefe de la Unidad de Gestión de convocatorias y proyectos, adscrita a Subgrupos A1/A2.
- (18) Puesto base C1. Si estuvieran en régimen de M/T, pasarían a ostentar el JP09 por importe de 2.596,56 Euros/año.
- (19) Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Coordinador de Servicios, y Jardinería, adscritos a subgrupos C1/C2. El régimen de M/T pasaría a ser JP09 por importe de 2.596,56 Euros/año.
- (20) Puesto base especializado C1, Servicio de Informática y de Prevención de Riesgos Laborales.
- (21) Jefe de Unidad de Instalaciones Deportivas, adscrito a Subgrupos A2/C1.
- (22) Jefe de Unidad adscrito a Subgrupos A2/C1.
- (23) Puesto base de Servicios especiales C2. El régimen de M/T, en aquellos casos que resultara procedente, pasaría a ser JP09 por importe de 2.596,96 Euros/año.
- (24) Puesto base de Servicios generales C2. El régimen de M/T, en aquellos casos que resultara procedente, pasaría a ser JP11 por importe de 2.071,44 Euros/año.

Los Directores de los Servicios universitarios que no estén catalogados en los Estatutos de la Universidad para su desempeño por un determinado Grupo o Subgrupo, tendrán la siguiente configuración:

Integrante de Subgrupos A1/A2 = nivel 27, complemento específico general de 14.810 Euros/año.

Integrante de Subgrupo C1 = nivel 24, complemento específico general de 14.810,04 Euros/año.

Integrante de Subgrupo C2 = nivel 20, complemento específico general de 14.810,04 Euros/año.

